



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos

Notificación de embargo preventivo de bienes inmuebles a través de anuncio

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

En el expediente administrativo n.º 14/2011 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor José María Andrés Díez, por deudas liquidadas y exigibles contraídas frente a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Regino Sainz de la Maza n.º 3, 3.º B de Burgos, se procedió con fecha 28 de marzo de 2011 al embargo preventivo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo se entenderá desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 14 de abril de 2011.

El Recaudador Ejecutivo,
Luis María Antón Martínez

* * *

Deuda liquidada

Diligencia de embargo preventivo de bienes inmuebles

Diligencia: En el expediente administrativo núm. 14/2011 instruido contra el deudor de referencia, por las deudas líquidas y exigibles contraídas frente a la Seguridad Social cuyos datos a continuación se indican:

Núm. de reclamación o Documento de deuda	Periodo	Régimen
De 09/11/011468408 a 09/11/11475377	Octubre/07 a octubre/10	0111



Importe deuda:

<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>	<i>Intereses</i>	<i>Costas e intereses presupuestados</i>	<i>Total</i>
169.876,25	35.691,06	21.356,10	22.692,34	249.615,75

Resultando procedente la adopción de medidas cautelares por concurrir las siguientes circunstancias: Acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria a José María Andrés Díez respecto de la deuda de la empresa Campo de Golf de Burgos, S.L.

A la vista de lo anterior se deben practicar la/s medida/s cautelar/es consistente/s en embargo preventivo de bienes inmuebles, ante la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda pueda verse frustrado o gravemente dificultado, según lo establecido en los artículos 33 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1514/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio).

Por consiguiente, en virtud de lo previsto en los preceptos citados declaro embargados preventivamente los bienes inmuebles pertenecientes a José María Andrés Díez que se describen a continuación, bienes que quedan afectos cautelarmente a la responsabilidad del deudor en el expediente citado por el importe total más arriba reseñado.

Finca de Torrevieja (Alicante) n.º 42.207/40. Tomo: 2.060. Libro: 932. Folio: 102. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º dos de Torrevieja (Alicante).

Urbana: Una treinta ava parte indivisa, cuya participación da derecho al uso y disfrute de la plaza de garaje señalada con el n.º cuarenta del componente uno. Local en planta sótano, único de su planta, de edificio sito en la ciudad de Torrevieja.

De esta finca se embarga el 100% del pleno dominio con carácter ganancial.

Finca de Torrevieja (Alicante) n.º 42.207/39. Tomo: 2.060. Libro: 932. Folio: 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º dos de Torrevieja (Alicante).

Urbana: Una cuarenta y dos ava parte indivisa, cuya participación correspondía al uso exclusivo de la plaza de garaje señalada con el n.º treinta y nueve del componente uno, local en planta sótano, único de su planta, de edificio en construcción en el casco urbano de Torrevieja, sitio denominado Campo de Salinas, partido de La Rambla, conocido por la Ceñuela, denominados portales tres y cuatro con una superficie construida de ochocientos catorce metros, cincuenta y dos centímetros cuadrados, y una cuota de diez enteros y cinco centésimas por ciento.

De esta finca se embarga el 100% del pleno dominio con carácter ganancial.

Finca de Burgos n.º 22.707. Tomo: 3.443. Libro: 265. Folio: 21. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º uno de Burgos.

Vivienda en calle Regino Sainz de la Maza n.º 3, 3.º B. Cuota tres enteros, veintitrés centésimas por ciento. Con una superficie construida de ciento sesenta y seis metros, setenta y ocho decímetros cuadrados y una superficie útil de ciento cuarenta y seis metros,



noventa y dos decímetros cuadrados. Tiene como anejo el trastero n.º 22 de la planta de entrecubierta.

De esta finca se embarga el 100% del pleno dominio con carácter privativo.

Finca de Burgos n.º 22.755. Tomo: 3.443. Libro: 265. Folio: 69. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º uno de Burgos.

Garaje en calle Regino Sainz de la Maza n.º 3, planta -1, puerta 6. Situada en planta de sótano. Cuota cero enteros, veintidós centésimas por ciento. Con una superficie construida de veintiocho metros, sesenta decímetros cuadrados.

De esta finca se embarga el 100% del pleno dominio con carácter privativo.

Se notifica a la esposa María Lourdes Fernández Soto Vélez.

Las medidas cautelares se convertirán en definitivas cuando se dicte providencia de apremio sin que se haya cobrado la deuda, en cuyo caso se comunicará esta circunstancia a los interesados. La sujeción de los bienes al procedimiento de apremio se entenderá producida, a todos los efectos, desde la fecha en que se acordó la medida cautelar.

Si desaparecieran las circunstancias por las que se decreta esta medida cautelar o se acordara su sustitución por otra garantía suficiente o transcurriera el plazo de seis meses desde la fecha de esta diligencia, sin que la medida se haya convertido en definitiva dentro del procedimiento administrativo de apremio, se levantará de oficio.

Notifíquese esta diligencia al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren



sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de aquella Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de esa misma Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Burgos, a 14 de abril de 2011.

El Recaudador Ejecutivo,
Luis María Antón Martínez